

EXENTA N° 0289 /

SANTIAGO, 08 MAY 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al avión marca Gulfstream / Twin Commander, modelo 500 S, matrícula CC-CFW, ocurrido el día 02 de marzo de 2013, en el Aeropuerto Diego Aracena (SCDA) de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 014 del 05 de marzo de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1664AB.
- c) La inspección del equipo investigador en el lugar del accidente.
- d) Las inspecciones realizadas al avión, matrícula CC-CFW.
- e) El historial de mantenimiento de la aeronave marca Gulfstream / Twin Commander, modelo 500 S, matrícula CC-CFW, operado por la empresa Línea Aérea Costa Norte LTDA.
- f) El registro de Peso y Balance de la aeronave al momento del despegue.
- g) El informe emitido por la Dirección Meteorológica de Chile indicando las condiciones meteorológicas de la zona del accidente.
- h) Los antecedentes del piloto al mando de la aeronave.
- i) Las declaraciones de la controladora de tránsito aéreo y del piloto.
- j) El informe final y el expediente de la investigación del accidente de aviación N° 1664AB.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 02 de marzo de 2013, en circunstancias que el piloto comercial de avión, licencia N° 1.729, Sr. Alex López Letelier, al mando del avión marca Gulfstream / Twin Commander, modelo 500 S, matrícula CC-CFW, sufrió un accidente de aviación, durante la fase final del aterrizaje en la pista del Aeropuerto Diego Aracena (SCDA) de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, al entrarse la pierna del tren principal derecho, causando daños a la parte inferior del fuselaje de la aeronave, pero sin que el piloto sufriera lesiones.
- b) Que, las condiciones meteorológicas en el Aeropuerto Diego Aracena eran aptas para realizar el vuelo al momento del accidente.
- c) Que, el programa de mantenimiento de la aeronave se realizaba de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, no encontrándose en sus registros anomalías que pudiesen haber influido en el suceso.
- d) Que, el piloto al mando del avión matrícula CC-CFW, se encontraba con su licencia de vuelo vigente, por lo que podía realizar el vuelo.
- e) Que, el peso y balance del avión, al momento del aterrizaje, se encontraban dentro de los rangos permitidos en el manual de vuelo.
- f) Que, los elásticos (del tren de aterrizaje), eran nuevos, la presión del nitrógeno estaba dentro de los rangos de operación y el peritaje a ambos cilindros de la pierna del lado derecho, resultó sin observaciones.
- g) Que, la discrepancia detectada en uno de los cilindros actuadores, habría sido originada por la desregulación en el tiempo, de la varilla del cilindro que asegura la pierna abajo, esto a su vez habría causado la retracción imprevista de la pierna principal del lado derecho del tren de aterrizaje del avión, durante el aterrizaje.
- h) Que, a causa del accidente, el avión quedó con daños en la parte inferior del fuselaje y el piloto resultó sin lesiones.
- i) Que, no hay trámites pendientes.

RESUELVO

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1664AB, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente que afectó al avión marca Gulfstream / Twin Commander, modelo 500 S, matrícula CC-CFW, habría sido consecuencia de la desregulación en el tiempo, de la varilla del cilindro actuador que mantiene abajo y asegurado la pierna del tren de aterrizaje derecho.
- 3) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
 - a. Que, se deje constancia del accidente de aviación en la hoja de vida del piloto comercial de avión N° 1.729, Sr. Alex López Letelier.
 - b. Que, se deje constancia del accidente de aviación en la carpeta del avión Gulfstream / Twin Commander, modelo 500 S, matrícula CC-CFW.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá:
Difundir el presente informe final a los CMA habilitados en este tipo de material de vuelo.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



Rolando Mercado Zamora
ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL